



**INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

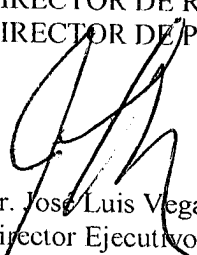
**Dr. José Luis Vega**  
Director Ejecutivo

P.O. BOX 9024184  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-4184  
TELS. (787) 723-2115 / 723-3720  
FAX (787) 724-8393  
jlvega@icp.gobierno.pr

**ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2007-14**

19 de octubre de 2007

SUBDIRECTOR EJECUTIVO  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECTOR DE PRESUPUESTO



Dr. José Luis Vega  
Director Ejecutivo

**MÉTODOS ALTERNOS DE RETRIBUCION  
PARA EMPLEADOS DE CONFIANZA**

**I. Introducción**

La Sección 8.3: Normas Específicas sobre Retribución de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004 y la Sección VII: Normas Retributivas Aplicables a Empleados que No Ocupan Puestos en Unidades Apropriadas de la Carta Normativa Núm. 1-2005 del 25 de enero de 2005, expedida por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecen que cada Autoridad Nominadora podrá desarrollar e incorporar a su reglamento métodos de retribución conforme a su capacidad presupuestaria, para reconocer la productividad, eficacia y calidad de los trabajos realizados por los empleados no sindicados, gerenciales o empleados excluidos de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, que laboran en el servicio público, así como las normas para su implantación. Estos métodos alternos de retribución podrán ser utilizados para: **retener al personal idóneo, obtener personal cualificado para puestos de difícil reclutamiento y para motivar al empleado.**

**II. Propósito**

El propósito de esta Orden Administrativa es establecer las normas y procedimientos para la otorgación de aumentos de sueldos a los empleados que ocupen puestos en el servicio de confianza en el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Esta Orden Administrativa dispone que los empleados de confianza podrán ser acreedores a aumentos de sueldos por alguna de las condiciones previamente mencionadas.

### **III. Aplicación**

El procedimiento establecido será uniforme, y el sueldo resultado del aumento será de hasta tres (3) tipos retributivos ajustados en la escala en la cual está asignado el puesto del empleado, o su equivalente en término porcentuales.

### **IV. Disposiciones Generales**

1. La Autoridad Nominadora solicitará a la Oficina de Recursos Humanos el aumento de sueldo para un empleado de confianza, por alguna de las condiciones previamente mencionadas.
2. La Oficina de Recursos Humanos efectuará el ejercicio matemático que determinará el sueldo a devengar. Al llegar al último tipo retributivo se calculará el próximo tipo de acuerdo al porcentaje (%) establecido).
3. Se notificará a la Oficina de Planificación y Presupuesto para la aprobación fiscal.
4. Una vez aprobada la transacción, se le notificará por escrito al empleado.

### **V. Origen de esta Orden Administrativa**

Lo anteriormente dispuesto se basa en la Sección 8.3 de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004 y en la Sección VII de la Carta Normativa Núm. 1-2005, expedida por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 25 de enero de 2005.

### **VI. Vigencia**

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.